



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho resolver acerca de la solicitud de aclaración de la sentencia No. 182 del 23 de noviembre de 2021, formulada por la apoderada de la parte actora, quien manifiesta que no se hizo pronunciamiento sobre la desvinculación del menor de edad de la EPS.

En procura de dicha tarea pronto se advierte que la adición solicitada no se abre paso, en cuanto que según las previsiones del artículo 287 del CGP, cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse. Sin embargo, en el presente caso, lo que la parte actora echa de menos no es objeto de pronunciamiento en este tipo de procesos, ya que lo que se buscaba era la declaratoria de que el menor de edad aquí involucrado no es hijo del demandante, declaración que efectivamente se realizó en la referida sentencia.

En cuanto a la desvinculación del niño a la Eps del demandante, se advierte que se trata de un trámite administrativo ajeno a la naturaleza del presente asunto, frente al que bastaría realizar la solicitud a la Entidad Promotora de Salud correspondiente, en virtud a la corrección que se debe realizar en el registro civil de nacimiento de aquel con base en la sentencia aquí proferida, por lo que no es procedente la solicitud de adición de la sentencia proferida el 23 de noviembre del presente año.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de adición de la sentencia No. 182 del 23 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759e428227835fc41676c9893700b9383446d587f5792e90561d17989fb03660**

Documento generado en 20/01/2022 09:37:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>